ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BID 022 DE 2025

A: FEELING COMPANY S.A.S.
Nit 811.025.635-7
Atención: ALEJANDRO PELAEZ RENDON C.C. 71.750.444
Representante legal
CALLE 16 No 55-129 Medellín (Antioquia)
Email: alejop@feelingcompany.com

Mediante la presente, tenemos el agrado de informarle que su cotización presentada el 06 de septiembre de 2025 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con el proceso CO-L1251-P244523, cuyo objeto es la: "Contratación para la prestación de servicios logísticos especializados para el desarrollo del Congreso de Defensa Jurídica del Estado, cuyo objetivo es fortalecer el conocimiento de la implementación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, de entidades públicas del orden nacional y territorial.*",* por un monto total que asciende *a la sume de* ***SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000),***incluidos los gastos e impuestos a que haya lugar**,** ha sido aceptada.

El BID otorgó su NOB mediante comunicación a través del portal del 02 de septiembre de 2025.

En este sentido, y por este medio, instruimos a ustedes que procedan a la provisión de los servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN

El proveedor está obligado a realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto a contratar, entre otras las siguientes, en particular las que se deriven de la prestación de los servicios, así:

1.1. Lista de servicios y/o actividades

- Diseñar un plan de ejecución del evento, que incluya un protocolo completo para su gestión, donde se especifiquen todos los detalles para su organización y ejecución, así como su presupuesto detallado el cual debe ser aprobado por el Supervisor del Contrato.
- Revisar las condiciones técnicas, gestionar y reservar los salones requeridos para el desarrollo del Congreso Nacional de Defensa jurídica, en Cali. Para este evento se requiere:

a. Un salón con tarima con capacidad mínima de 700 personas con sillas, tipo auditorio para desarrollar la plenaria del Congreso.
b. Un salón o espacio adecuado para el registro e ingreso de participantes.
c. Un espacio adecuado para la gestión de alimentación (Coffe break, estación de café y/o almuerzos).

Las condiciones técnicas de los salones y espacios deben contar con todas las salidas de emergencias requeridas, rutas de evacuación, condiciones físicas adecuadas y en perfecto estado para el desarrollo idóneo del evento y el manejo de emergencias que se puedan presentar, teniendo en cuenta la capacidad y el número de asistentes al evento.

El contratista deberá efectuar todas las gestiones para la obtención de los permisos necesarios para su realización.

- Diseñar la estrategia de comunicación y marketing del evento, así como el branding necesario para todas las etapas del evento. De acuerdo con la naturaleza y magnitud del evento, el contratista deberá apoyar en los servicios que el evento demande tales cómo manejo de inscripciones y acreditación, puntos de registro de asistentes, manejo y gestión de escarapelas, entre otros que sean previamente validadas y acordadas en el plan de trabajo y cronograma del evento, así como los que se acuerden en el marco del desarrollo del contrato.

A) Inscripciones: El contratista debe hacer monitoreo permanente al registro de inscripciones para llevar un control adecuado que garantice la participación requerida, y controlando los riesgos que traería un desbordamiento de la capacidad del evento.
B) Credenciales: El contratista realizará el diseño, el suministro y marcación de estas, y las entregará a los asistentes en el momento del registro.
C) Certificados de asistencia: Con base en la lista de registro de asistentes, el contratista elaborará y tramitará la firma de los certificados de asistencia al evento, según modelo que le suministre la Entidad, bajo la autorización previa del Supervisor y dispondrá de los mismos para la entrega a los asistentes en la sesión final del evento.
D) Proponer y realizar el diseño y decoración de todos los espacios, los cuales deben estar identificados y brandeados con la información del evento de conformidad con lo revisado y aprobado por el supervisor.
E) Gestionar todo el mobiliario que se requiera en los espacios para la realización del evento. La plenaria del Congreso debe disponer

de mobiliario cómodo y adecuado para el tipo de evento, comprendiendo pisos, sillas, mesas, atril, manteles, floreros, flores, elementos decorativos y de ambientación, entre otros, de acuerdo con la solicitud que efectúe la Agencia y demás aspectos, elementos e insumos necesarios para el evento con el fin de adecuar los espacios, de conformidad con la producción aprobada por el Supervisor.

F) Realizar el montaje de los elementos de identificación institucional y de patrocinadores, en el lugar de realización del evento. Al finalizar el evento, estos elementos deberán ser retirados y empacados para futuros usos por parte de la Agencia.

G) Gestionar, coordinar y validar la producción audiovisual necesaria para el buen desarrollo del evento presencial, garantizando el sonido adecuado, el contenido visual idóneo y en los tiempos requeridos. Esto incluye la gestión de todos los equipos, insumos y elementos requeridos para el desarrollo del evento, los cuales comprenden entre otros: pantallas tipo LED, videobeam, pantallas de proyección, videowalls, o televisores reproductores, consolas de sonido, sonido profesional, micrófonos bases, micrófonos inalámbricos, computadores, estructuras, iluminación, producción de video, registro de audio, manejo de cámaras, efectos especiales, plantas eléctricas y los demás que indique el supervisor del contrato, de conformidad con el espacio y la programación que apruebe el supervisor.

H) Gestionar, coordinar y dirigir el personal requerido para el proceso de inscripción, registro, manejo de auditorio y de participantes, producción audiovisual, gestión de alimentos y transportes requeridos durante el evento. El personal debe estar debidamente uniformado e identificado con el branding del evento, de tal manera que los participantes pueden identificarlos fácilmente para obtener información o ayuda oportuna y precisa. Debe gestionar además del personal logístico y de protocolo, el personal de servicio y apoyo, personal para atención médica y emergencias de conformidad con la normatividad vigente, así como la gestión de seguridad del evento.

I) El contratista deberá designar un (1) Ejecutivo de cuenta durante toda la ejecución del contrato quien será la persona de contacto directo y permanente con la Agencia para la planeación, organización, ejecución y evaluación del evento.

J) El contratista deberá entregar los informes requeridos por el supervisor que den cuenta de las gestiones realizadas durante el evento, así como un informe final con todo el protocolo de gestión del evento, que permita una adecuada transferencia de conocimiento a la Agencia, el cual incluya también una matriz de resultados, la base de datos completa de participantes,

patrocinadores y aliados, las lecciones aprendidas y buenas prácticas.

1.2. Cumplimiento de perfiles

El proveedor se compromete en el cumplimiento de los siguientes perfiles:

La firma consultora debe demostrar los siguientes criterios técnicos que demuestran su idoneidad y valor excepcional para la Agencia:

Criterio de Evaluación Técnica	Ponderación (%)	Criterios de Verificación / Evidencia Requerida
Experiencia en organización de eventos institucionales similares (mín. 5 eventos)	50%	- Copias de contratos anteriores o certificaciones de cumplimiento emitidas por clientes.
Capacidad operativa y logística comprobada	30%	- Propuesta técnica con la descripción inicial de los servicios para el Congreso y los recursos técnicos y humanos disponibles por la empresa, así como el valor agregado ofrecido.
Ejecutivo de cuenta	20%	Hoja de vida que dé cuenta de la experiencia comprobada en el rol de coordinador o director o líder de actividades logística para eventos institucionales y/o corporativos de mínimo 5 eventos similares al del presente contrato.
TOTAL	100%	

2. VALOR

El valor total de la orden de servicios es hasta por la suma de ***SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000)*** incluidos los gastos e impuestos a que haya lugar. Esta suma que se encuentra amparada por el **CDP No. 3125** del 25 de agosto de 2025, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero, los cuales se cancelaran de acuerdo con la siguiente forma de pago.

4. FORMA DE PAGO

La AGENCIA pagará al proveedor, de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, durante el primer mes del contrato, previa entrega del informe de actividades realizadas de acuerdo con la programación aprobada, la factura correspondiente y aprobación del supervisor.
- Un segundo pago equivalente hasta el setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, al terminar el evento, previa entrega del informe de actividades realizadas de acuerdo con la programación aprobada, la factura correspondiente y aprobación del supervisor.

Para efectos de autorizar los pagos correspondientes, los Servicios deben ser recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Nota 1: El pago se realizará de conformidad con el precio indicado en la propuesta económica presentada por el Proveedor.

Nota 2: El pago se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de tal manera que la AGENCIA no asume responsabilidad alguna por la demora de presentarse en dichos pagos y por lo tanto el proveedor cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización la mora en el pago.

5. PLAZO

El plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2025 y con fecha de inicio a partir de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento prevista en el contrato. El evento se realizará durante dos días.

6. SUPERVISION

La Supervisión de la ejecución de la Orden de Servicios estará a cargo del funcionario designado por la Secretaría General para el efecto, a quien el proveedor debe reportar sobre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con el alcance definido en las especificaciones técnicas.

7. GARANTIA

El proveedor deberá constituir una garantía única de cumplimiento en clausulado de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN que cubra los siguientes amparos, contados a partir de la suscripción del contrato

CONCEPTO	**%**	**DURACIÓN**
CUMPLIMIENTO	20 %	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	20 %	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y 1 AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5%	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato.

Nota 1: El contratista deberá constituir la garantía y póliza de responsabilidad civil extracontractual pactadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato

Nota 2: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución o se adicione el valor del contrato el contratista debe ampliar y/o mantener vigentes las garantías constituidas, cuyos costos serán asumidos por el contratista.

Nota 3: En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante (AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO con NIT No. 900507741-1) y EL CONTRATISTA, limitado ello únicamente a los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe contar con las siguientes coberturas: i) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, ii) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales, iii) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y sub-contratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismo amparos aquí requeridos, iv)

Cobertura expresa de amparo patronal y v) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

8. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

La entrega, implementación y actividades se desarrollarán en los municipio de Cali departamento Valle del Cauca y/o en la ciudad de Bogotá, si a ello hubiere lugar. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

9. RECEPCIÓN Y ENTREGA DE SERVICIOS y/o BIENES Y SERVICIOS CONEXOS

La Agencia se reserva el derecho de rechazar los servicios. En caso de que dichos Servicios y/o bienes y servicios conexos no cumplan con los requerimientos se considerarán como no entregados para todos los efectos legales, incurriendo el proveedor en incumplimiento del Contrato simplificado / Orden de servicios según corresponda.

10. PROPIEDAD INTELECTUAL

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conserva todos los derechos, títulos e intereses en y para sus propios datos e información, y serán entregados única y exclusivamente para el desarrollo de la presente contratación.

Por su parte, el proveedor del servicio conserva los derechos de autor del servicio, código fuente, algoritmos, etc., salvo que la ley prohíba esta restricción.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en todo caso respetará los derechos de propiedad intelectual.

10.1 Derechos de autor

Todo producto de trabajo creado por el proveedor en cumplimiento del objeto contractual será considerado "trabajo por encargo" y su propiedad intelectual corresponderá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, desde el momento de su creación y no podrá ser utilizada por el contratista para ningún otro propósito que no sea en beneficio de la Agencia, conforme al contrato derivado de este proceso de selección o de otra manera que esté específicamente prevista. El contratista, con la firma del contrato, transfiere entrega y/o cede a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin limitación ni condición alguna, los derechos patrimoniales de todos los

desarrollos realizados. En conclusión, todo Producto de Trabajo pertenecerá exclusivamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo el derecho de obtener y conservar a su nombre, las patentes, derechos de autor y marcas registradas o cualquier producto que se obtenga de la ejecución del contrato. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1450 de 201.

11. ELEGIBILIDAD

Para efectos de la contratación aquí referida, los interesados deberán tener en cuenta las causales de conflicto de interés y elegibilidad establecidas en las Políticas para la Adquisición de Servicios y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 del BID, las cuales podrán ser consultadas en el siguiente enlace:

https://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=EZSHARE-1132444900-23307

12. EJECUCION DEL TRABAJO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el proveedor se compromete a desarrollar su trabajo en forma coordinada con el Supervisor del contrato y otros profesionales y personal de la Entidad.

La Supervisión de las actividades del proveedor estará a cargo de quien sea designado por la Secretaría General para el efecto, a quien el proveedor debe reportar sobre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con el alcance definido en las especificaciones técnicas.

13. PRACTICAS PROHIBIDAS

1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos compradores incluyendo miembros de su personal, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos participando en actividades financiadas por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de servicios, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros,

observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco[1] todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las prácticas prohibidas son las siguientes: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de prácticas prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco ha adoptado procedimientos para sancionar a quienes hayan incurrido en prácticas prohibidas. Asimismo, el Banco suscribió con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) un acuerdo de reconocimiento mutuo de las decisiones de inhabilitación.

(a) A los efectos de esta disposición, las definiciones de las prácticas prohibidas son las siguientes:

(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

(iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus Servicios para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

i. Destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar

[1] En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integridad) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción, y el acuerdo que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;

ii. amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o

iii. actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el IAO 3.1 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información;

(vi) una apropiación indebida, consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, que los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos compradores incluyendo miembros de su personal, cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como, entre otros, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de Servicios o servicios, concesionarios, (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una práctica prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

i. no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de Servicios o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

ii. suspender los desembolsos de la operación si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, Agencia o representante del prestatario, el organismo ejecutor o el organismo comprador ha cometido una práctica prohibida;

iii. declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el

representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

iv. emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta oficial de censura por su conducta;

v. declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un período determinado de tiempo, para la participación y/o la adjudicación de contratos adicionales financiados con recursos del Grupo BID;

vi. imponer otras sanciones que considere apropiadas, entre otras, restitución de fondos y multas equivalentes al reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones previstas en los Procedimientos de Sanciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas" (las sanciones "arriba referidas" son la amonestación y la inhabilitación/inelegibilidad).

vii. extender las sanciones impuestas a cualquier individuo, entidad o firma que, directa o indirectamente, sea propietario o controle a una entidad sancionada, sea de propiedad o esté controlada por un sancionado o sea objeto de propiedad o control común con un sancionado, así como a los funcionarios, empleados, afiliados o agentes de un sancionado que sean también propietarios de una entidad sancionada y/o ejerzan control sobre una entidad sancionada aun cuando no se haya concluido que esas partes incurrieron directamente en una Práctica Prohibida.

viii. remitir el tema a las autoridades nacionales pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del literal (b) se aplicará también en los casos en que las partes hayan sido declaradas temporalmente inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, u otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida definitiva que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Con base en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Decisiones de Inhabilitación firmado con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de Servicios, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, personal de los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, podrá verse sujeto a una sanción. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de Servicios y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, funcionarios o empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes o agentes, y concesionarios le permitan revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y el cumplimiento del contrato, y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo licitante, oferente, proponente, solicitante, proveedor de Servicios y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de Servicios y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los licitantes, oferentes,

proponentes, solicitantes, proveedores de Servicios y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de que las actividades han sido financiadas por el Banco, estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor debidamente designado. Si los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de Servicios y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación, el Banco, discrecionalmente, podrá tomar medidas apropiadas en contra los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de Servicios y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera Servicios, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una Agencia especializada, todas las disposiciones relativas a las Prácticas Prohibidas, y a las sanciones correspondientes, se aplicarán íntegramente a los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de Servicios y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha Agencia especializada para la provisión de Servicios, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las Agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles temporal o permanentemente por el Banco. En caso de que una Agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible por el Banco, este no financiará los gastos conexos y tomará las medidas que considere convenientes.

2. Los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, al presentar sus ofertas, propuestas o solicitudes, declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables de conformidad con los Procedimientos de Sanciones;

(b) que no han incurrido o no incurrirán en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato;

(d) que ni ellos ni sus agentes, subcontratistas, subconsultores, directores, personal clave o accionistas principales son inelegibles para la adjudicación de contratos financiados por el Banco;

(e) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes o agentes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; y

(f) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías podrá dar lugar a la imposición por el Banco de una o más de las medidas descritas en el numeral 1, literal (b).

14. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO (ORDEN DE COMPRA)

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

(i) Documento que contiene las especificaciones técnicas, con sus anexos y los ajustes que se hubieren acordado.
(ii) Propuesta presentada por el proveedor
(iii) Comunicación de no objeción del BID

15. PROHIBICION DE PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS

El proveedor no podrá participar en licitaciones o concursos para la ejecución del Programa relativo a estos servicios ni para la provisión de equipos o materiales que pudieren necesitarse para o como consecuencia de la contratación que se derive de este proceso.

16. CONFIDENCIALIDAD

Una vez adjudicado el contrato, el proveedor seleccionado se obligará a mantener en estricta confidencialidad toda información intercambiada, facilitada o creada a raíz de la relación existente entre ésta y la entidad contratante, para la realización del objeto de las presentes Especificaciones Técnicas.

17. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL PROVEEDOR adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la Seguridad de la Información: a). No poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que manejara en el cumplimiento del presente contrato. b). Cumplir con lo establecido en las Políticas de Seguridad de la Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en lo que respecta a sus responsabilidades en el uso aceptable de los activos de información, uso adecuado de la infraestructura tecnológica y sistemas de información a los que tenga acceso. c). Reportar e Informar en el momento que ocurran Incidentes de seguridad de la Información que puedan afectar la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de los activos de información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, el término <<información confidencial y/o privilegiada>> corresponde a la información que entrega la AGENCIA al PROVEEDOR o aquella que se genere en desarrollo del objeto contractual, la cual debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL PROVEEDOR. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. La AGENCIA adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL PROVEEDOR en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROVEEDOR garantizará que su personal, su (s) subcontratista (s) o el personal vinculado a este último, observen cabalmente la obligación de guardar la total confidencialidad de la información suministrada por la entidad o sobre aquella información que EL PROVEEDOR conozca en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato.

Adicionalmente, las partes acuerdan, con la firma del presente contrato, que la AGENCIA estará facultada para aplicar la siguiente cláusula:

18. PODERES UNILATERALES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR

La AGENCIA podrá decidir la terminación anticipada de manera unilateral del contrato, en el evento de que se trate de un incumplimiento o una mora grave por

parte del Proveedor. La decisión de terminación unilateral por incumplimiento podrá venir acompañada de la decisión de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

En caso de incumplimiento o mora del Proveedor, la Agencia podrá declararlo unilateralmente y, según el caso, hacer efectiva una cláusula penal de apremio o una cláusula penal pecuniaria, conforme a las siguientes reglas:

La Agencia podrá declarar el incumplimiento y hacer efectiva una cláusula penal de apremio como sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la Agencia para conminar al Proveedor al cumplimiento de sus obligaciones, una vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual, teniendo en cuenta lo pactado en la presente cláusula.

18.1. CLAUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Proveedor, LA AGENCIA aplicará la cláusula penal de apremio, bajo los siguientes parámetros: **(a)** Tasación del apremio (i) Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si el Proveedor incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a LA AGENCIA, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas sobrepasen el 10% del valor del contrato, y (ii) Por incumplimiento parcial y no definitivo: si durante la ejecución del contrato el Proveedor incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, LA AGENCIA aplicará la cláusula por el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de la misma sobrepase el 10% del valor total de mismo. **(b)** Para hacer efectivo el apremio, se seguirá el procedimiento establecido en la presente cláusula del presente contrato. **(c)** Para efectos del cobro de la cláusula penal de apremio, el Proveedor autoriza a LA AGENCIA a aplicar la compensación y, en ese sentido, autoriza a descontar los montos en que se decida aplicar la cláusula de apremio respectiva, de cualquier suma que le adeude a LA AGENCIA, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley, compensación que operará en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil. **(d)** La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a el Proveedor de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. (e) La decisión de hacer efectiva la cláusula penal de apremio no impedirá la aplicación de otras consecuencias a que haya lugar por el incumplimiento.

18.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial definitivo o incumplimiento total, de las obligaciones adquiridas por el Proveedor, LA AGENCIA aplicará la cláusula penal de apremio, bajo los siguientes parámetros: **(a)** El valor de la cláusula penal pecuniaria se fija en la suma equivalente al 20% del valor total del contrato a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a LA

AGENCIA. **(b)** El valor por el cual se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria variará proporcionalmente al porcentaje de incumplimiento en caso de que este sea un incumplimiento parcial del Contrato. **(c)** Independientemente del cobro de la cláusula penal pecuniaria, habrá lugar a la indemnización plena de los perjuicios causados por el incumplimiento parcial o total del contrato por parte de el Proveedor, de tal manera que el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que LA AGENCIA le solicite al Proveedor la reparación de la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **(d)** Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se seguirá el procedimiento establecido en esta cláusula **(e)** el Proveedor autoriza expresamente a la Agencia con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato. **(f)** El pago del valor de la cláusula penal pecuniaria se hará sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

18.3. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO LOS PODERES UNILATERALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR. Para hacer efectiva la cláusula penal de apremio, la cláusula penal pecuniaria o decidir la terminación unilateral por incumplimiento, se seguirá este procedimiento:

a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor, la AGENCIA elaborará y remitirá al Proveedor y a su garante un documento en el que (i) se hará mención expresa y detallada de los hechos en que se fundamenta el posible incumplimiento; (ii) se enunciarán las normas o cláusulas posiblemente violadas, y (iii) se precisarán las consecuencias que podrían derivarse para el Proveedor en desarrollo de la actuación. Este documento deberá ir acompañado del informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación, así como de las pruebas respectivas.

b. En el documento a remitir al proveedor y su garante se señalará el plazo máximo para que el proveedor y el garante radiquen por escrito en la AGENCIA los descargos respectivos, el cual no podrá superar 10 días calendario a partir del recibo del documento en el que se comunica el posible incumplimiento, en los cuales podrán aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c. Recibidos los descargos, la AGENCIA procederá a su análisis y a expedir documento en el que, de forma motivada, se decida sobre la aplicación o no de la Cláusula Penal respectiva o la terminación unilateral por incumplimiento. Esta decisión será comunicada al Proveedor y al garante mediante remisión a la dirección que aparezca en el expediente contractual.

d. En cualquier momento de la actuación procesal, de oficio o a petición de parte, la AGENCIA podrá ordenar que se alleguen o se practiquen las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

e. En los casos de la cláusula penal de apremio y de terminación unilateral por incumplimiento, la AGENCIA podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si se verifica la cesación de situación de incumplimiento.

f. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria, de la cláusula penal de apremio y de la cláusula penal de terminación anticipada por decisión de la entidad serán constitutivas del siniestro de incumplimiento.

g. Las cláusulas penales así impuestas se harán efectivas directamente por la AGENCIA, para lo cual podrá acudir, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Proveedor el cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

h. Sin perjuicio del procedimiento descrito anteriormente, el supervisor o interventor verificará el clausulado de la garantía de cumplimiento y seguirá el procedimiento y requisitos exigidos por el garante para declarar el incumplimiento o aplicar las cláusulas penales dispuestas en el contrato, así como para acreditar la ocurrencia del siniestro y determinar la cuantía de la reclamación. Este procedimiento tendrá prelación frente al aquí descrito, con el fin de garantizar la legalidad de la actuación.

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, las partes lo suscriben a través del Sistema electrónico para la contratación SECOP II.